



MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La norma cuya aprobación se propone se estructura en un Título Preliminar y 6 Títulos, cuatro de los cuales se estructuran a su vez en Capítulos, y algunos de estos en Secciones. El texto cuenta con un total de 86 artículos, dos Disposiciones Adicionales sobre equivalencias de categorías e integración de los auxiliares de policía en el Cuerpo, seis Disposiciones Transitorias, sobre el régimen aplicable a los procesos selectivos en curso, régimen disciplinario y segunda actividad, creación de los cuerpos de Policía Local, integraciones y adaptación de los niveles de los puestos de trabajo, una Disposición Derogatoria Única y cuatro Disposiciones Finales, relativas al desarrollo reglamentario, normas marco, aprobación de los Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local y entrada en vigor.

En el **Título Preliminar** se regula, bajo la rúbrica “Disposiciones Generales”, el Objeto y Ámbito de aplicación de la ley que, como no podía ser de otro modo, se extiende a los Cuerpos de Policía Local de la Región, a su personal, y a los Auxiliares de policía en aquellos municipios que no tengan creado el Cuerpo.

En el **Título Primero** se regulan las funciones y órganos de coordinación y el Registro de Policías Locales. En el Capítulo primero de este título, se define la coordinación y se relacionan las funciones que comprende el ejercicio de esta competencia por parte de la Comunidad Autónoma. En el Capítulo segundo, se describen los órganos competentes en materia de coordinación, los “Consejos de Coordinación de las Policías Locales”, contemplados en el primer borrador del texto, han sido eliminados del anteproyecto, a la vista de las alegaciones presentadas por el Ministerio del Interior y algunos Ayuntamientos. En cuanto al registro de policías locales, pocas novedades se introducen, salvo la de ubicarlo en un Capítulo autónomo de este Título segundo, con lo que se quiere resaltar su naturaleza de “instrumento de coordinación”.





Bajo la genérica rúbrica “De los Cuerpos de Policía Local”, el **Título segundo** de la ley regula, en su Capítulo primero, la creación, naturaleza y ámbito de actuación de los mismos. En cuanto a la creación de Cuerpos de Policía Local, el texto recoge la distinción, generalizada ya en la mayor parte de las leyes de coordinación, entre municipios de más y de menos de 5.000 habitantes. Y ello, sobre la consideración de que la exigencia en cuanto a la plantilla mínima, puede ser menor en los últimos pero, como contrapartida, debe existir un mayor control por parte de la Administración regional de cara a garantizar la existencia, en dichos municipios, de las condiciones mínimas que permitan el ejercicio de las competencias asumidas y, en definitiva, la viabilidad del proyecto.

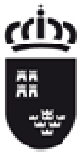
Respecto del ámbito territorial de actuación, se introduce en el artículo 14.4, y al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la LO 2/1986, de 13 de marzo, la posibilidad de colaboración permanente entre municipios para la prestación del servicio de policía local, a cuyo efecto es preciso que se trate de municipios limítrofes, pertenecientes a la CCAA de la Región de Murcia, y que carezcan separadamente de recursos suficientes para la prestación del servicio de policía local.

El Capítulo segundo del Título segundo regula los principios básicos de actuación, que son transcripción literal de los enunciados en la legislación orgánica, y la finalidad y funciones de los miembros de los Cuerpos de Policía Local. Y el Capítulo tercero la uniformidad, acreditación y medios técnicos. Como novedades de este Capítulo tercero cabe resaltar, en materia de acreditación, que la CCAA asumirá la expedición y gestión del documento de acreditación profesional, -artículo 19 del borrador-, y ello con el fin de garantizar la necesaria homogeneidad del mismo en todo el territorio regional, homogeneidad que a día de hoy no existe, ya que cada Ayuntamiento expide un documento distinto. Numerosas son también las novedades que se introducen en el artículo 20 en relación con el armamento reglamentario: se establece el deber de los Ayuntamientos de garantizar la formación periódica de sus funcionarios en cuanto

Firmante: AVUSO, PÉREZ, ALEJOSO 16/05/2018 13:56:51 Firmante: CARRASCO, DE LA SIERRA, JOSÉ RAMÓN 17/05/2018 07:45:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6dcb3d3c-m03-3a8f-173964210835



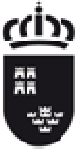


al uso y mantenimiento del arma de fuego, debiendo promover, al menos, dos prácticas de tiro al año, en la que deberán participar todos los miembros de la plantilla en activo, en segundo lugar, se regula expresamente la posibilidad de retirada del armamento reglamentario a los funcionarios policiales, bien de forma automática, bien tras la instrucción del correspondiente procedimiento, en ambos casos, previa concurrencia de las causas tasadas en el propio texto del anteproyecto, puede también adoptarse esta medida de forma cautelar por el Alcalde, el Jefe del Cuerpo o el mando correspondiente cuando las circunstancias lo requieran. Se trata de una norma de prevención de riesgos laborales, ya que de un lado vela por la seguridad e integridad física del propio funcionario, pero también de un importante instrumento de control por parte de los Ayuntamientos, que hasta ahora no podían adoptar medida alguna aunque existieran indicios fundados de que el funcionario no se encontraba en condiciones de portar un arma de fuego.

El último Capítulo de este Título segundo, el cuarto, regula la estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local. Así, en el artículo 21 se modifica la denominación actual de las distintas Escalas y Categorías, este cambio viene siendo demandado desde tiempo atrás por parte del colectivo policial, con el doble argumento de que, de un lado, las actuales denominaciones tienen reminiscencias militares, cuando las policías locales son un instituto de naturaleza civil, y de otro, que dichas denominaciones generan confusión en cuanto a graduación en el escalafón cuando, por razón del servicio, los policías locales deben relacionarse con efectivos pertenecientes al Cuerpo de Policía Nacional. Asimismo, se adecua dicho artículo a los nuevos grupos de clasificación funcional regulados en el artículo 76 del TRLEBEP. La denominación final de las categorías, que difiere de la contemplada en el primer borrador del texto, responde a una propuesta las propias jefaturas de policía local.

Otra novedad: en el artículo 22 del texto se crea una nueva escala: la Escala Facultativa, para el desempeño, bajo la dependencia de la jefatura del



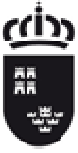


cuerpo, y como funcionario adscrito al mismo, de funciones no operativas de cobertura y apoyo a las funciones policiales. La creación de esta escala responde a la necesidad de contar, en determinados Cuerpos de Policía Local, con profesionales que pueden ser necesarios para determinadas tareas de apoyo y cobertura al servicio. Piénsese, por ejemplo, en un informático que se encargue de gestionar las distintas aplicaciones informáticas de gestión policial, un médico que realice las evaluaciones periódicas de los miembros del Cuerpo, un psicólogo que supervise las aptitudes para portar armas de fuego...etc. Qué duda cabe que éstas labores de apoyo serán mucho mas efectivas si estos funcionarios, además de ostentar la titulación profesional correspondiente, son, además, policías locales, lo que permite adecuar y enfocar los conocimientos específicos de su profesión a las necesidades concretas de la función policial. En todo caso, y con el fin de evitar disfunciones (por ejemplo, que exista adscrito al Cuerpo, y dependiendo de la jefatura, un funcionario integrado en un grupo de clasificación funcional superior al del propio jefe del cuerpo), dicha escala sólo podrá crearse en los municipios que cuenten con las categorías de la Escala Superior.

En este mismo Capítulo, en el artículo 24, se delimitan las funciones de las distintas escalas. Este precepto ha generado importantes debates en torno a cuál debía ser su redacción más apropiada, ya que evidentemente el nivel de responsabilidad de los funcionarios pertenecientes a las distintas categorías varía en función del mayor o menor desarrollo estructural del Cuerpo, así, el nivel de responsabilidad y funciones de un cabo no son idénticas en un municipio donde el jefe es un Sargento que en otro donde existe un mayor desarrollo de la plantilla y el jefe es un Inspector. Se ha optado finalmente por mantener tres escalas, y una redacción con la que se pretende responder tanto a las necesidades de los grandes como de los pequeños municipios. En cualquier caso, la regulación contenida en este artículo supone otra novedad del texto, con la que se pretende profundizar en la regulación de la estructura de los Cuerpos de Policía Local.

Una de las novedades principales del borrador se refiere al nombramiento del jefe del Cuerpo de Policía Local. El puesto de jefatura es un puesto de



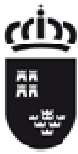


confianza, -si no personal sí técnica y profesional-, el correcto funcionamiento del servicio de Policía Local precisa del máximo entendimiento entre el Alcalde o Concejales, que establecen la orientación o directrices generales de la política de seguridad, y el jefe, que transforma dichas directrices en órdenes concretas mediante el ejercicio del mando operativo y la dirección y coordinación de las operaciones del Cuerpo. Con el fin de garantizar, en todo caso, este entendimiento, se considera oportuno, tal y como se ha hecho en prácticamente la totalidad de las CCAA, establecer la libre designación como forma de provisión del puesto de trabajo de jefe del Cuerpo, y así ha quedado reflejado en el artículo 25 del borrador.

Por último, otra novedad importante del texto, se refiere a la plantilla mínima exigida para la creación del Cuerpo de Policía Local. Siguiendo la línea adoptada por el artículo 12, el artículo 26 distingue también entre municipios de más y de menos de 5.000 habitantes a la hora de determinar la plantilla mínima exigida para crear el Cuerpo. Se mantiene la regla general consistente en exigir una plantilla mínima de 6 Agentes, 1 Subinspector y 1 Inspector, para poder crear el Cuerpo de Policía Local en un municipio, pero se incorpora la posibilidad de autorizar a los municipios de menos de 5.000 habitantes la creación del Cuerpo con tan solo 3 Agentes y 1 Subinspector o, incluso, si la creación del Cuerpo tiene como finalidad el poder asociarse con otros municipios para la prestación del servicio de policía local, sin límite mínimo de plantilla. A través de esta previsión se pretende facilitar la creación del Cuerpo en aquellos pequeños municipios que tienen dificultades económicas para contar con la plantilla mínima exigida de 6 Agentes, 1 Subinspector y 1 Inspector, y en los que, a la vez, las necesidades en cuanto a seguridad son también menores, por lo que es posible la consecución de unos niveles idóneos de seguridad con una plantilla inferior.

El **Título tercero** del anteproyecto tiene la rúbrica de “Selección, provisión de puestos y formación”. Con ello, se ha querido seguir la sistemática propia de las normas sobre régimen estatutario de los funcionarios públicos, en las que se distingue tradicionalmente entre selección y provisión de puestos.

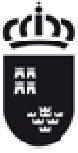




El Capítulo primero de este título es introductorio, debiendo destacarse en el mismo la novedosa regulación que se hace, en el artículo 31, de la composición de los órganos de selección, y ello con la finalidad de acomodarla a las previsiones del artículo 60 del TRLEBEP. En concreto, se elimina toda referencia a la participación, en los órganos de selección, de Alcaldes y Concejales, -personal de elección política-. Se mantiene la exigencia de participación en estos órganos del jefe del Cuerpo, y dado que no se indica expresamente que éste deba intervenir como vocal, se entiende que podrá hacerlo en calidad de vocal o como presidente. Se introduce la necesidad, contemplada también en el texto vigente, de que participe como vocal un funcionario propuesto por la Administración regional, eliminando en la redacción de este inciso cualquier referencia a la actuación de éste en representación de aquella. Asimismo, se plasman también en el citado artículo 31 los demás principios recogidos en el artículo 60 del TRLEBEP, y se incide en que la participación en dichos órganos será, en todo caso, a título individual.

El Capítulo segundo de este Título tercero se estructura en dos secciones, regulándose en la primera la “selección” y en la segunda la “provisión de puestos”. En lo que respecta a la sección primera, se establecen en primer lugar los sistemas y requisitos de acceso. Los sistemas de acceso a las distintas escalas y categorías son el turno libre y la promoción, introduciéndose la figura, junto a la tradicional promoción interna, de la promoción mixta, que abre los procedimientos de promoción a los funcionarios de otros municipios de la Región distinto del convocante que pertenezcan a la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas convocadas. Por su parte, los sistemas de selección serán la oposición para la categoría de Agente y el concurso-oposición para el resto de categorías. El sistema de selección establecido en el borrador no se aparta demasiado del contenido en el texto vigente del año 98, clarifica y sistematiza mejor la regulación y, eso si, introduce una nueva figura: la promoción mixta. Esta figura, de un lado, permite a los Ayuntamientos realizar una mejor selección, al ser muy superior el número de posibles aspirantes, y de otro, facilita en gran





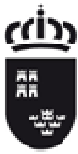
medida la movilidad entre municipios por parte de los funcionarios policiales e incrementa notablemente las posibilidades de ascenso de los funcionarios de pequeñas plantillas. En cualquier caso, se establece la reserva de, al menos, el 50% de las plazas convocadas por promoción, -cuando se convoque más de una-, a la promoción interna, garantizando así el “*mejor derecho*” de los funcionarios de la Corporación convocante a promocionar a las plazas vacantes ofertadas por ésta, reserva que ha sido reivindicada por los representantes sindicales.

Resaltar, en cuanto a los requisitos generales de acceso, contemplados en el artículo 33, que se elimina el límite máximo de edad para el ingreso en la categoría de Agente, tendencia ésta que poco a poco se va generalizando en el resto de los cuerpos policiales y que además ha devenido contraria a la normativa europea sobre igualdad y no discriminación en el empleo (Directiva 2000/78/CE, del Consejo de 27 de noviembre), asimismo se rebaja el requisito de estatura mínima. Con ello se erradican limitaciones, cuanto menos poco justificadas, para el acceso a los Cuerpos de Policía Local de la Región, permitiendo el acceso a los mismos a una gran parte de la población que antes no podía concurrir a las convocatorias.

Respecto de la provisión de puestos de trabajo, regulada en la sección segunda de este Capítulo, se regulan como sistemas generales de provisión el concurso y la libre designación, en la misma línea que el artículo 78 del TRLEBEP. La provisión de puestos por causas estacionales, contemplada en la primera redacción del Anteproyecto, ha sido eliminada del texto tras la negociación llevada a cabo con los representantes sindicales, modificándose asimismo la redacción del apartado tercero del art. 14, que ha adoptado la misma redacción que el art. 9.2 del texto vigente.

Los Capítulos tercero y cuarto, que comprenden respectivamente los artículos 40 y 41, regulan la movilidad y la permuta, limitándose a plasmar lo establecido al respecto por la normativa general sobre función pública y sobre



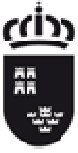


régimen local. Por último, el Capítulo quinto regula algunos aspectos generales de la formación.

La competencia de la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de policías locales supone la competencia para completar la regulación del régimen estatutario de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local (art. 52.1 de la LO de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), en el marco de la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad, la legislación básica sobre función pública, y la estatal sobre régimen local, que constituyen el parámetro de validez de la normativa autonómica sobre coordinación de policías locales en cuanto al desarrollo del régimen estatutario de estos funcionarios. El Título cuarto del borrador regula el “Régimen Estatutario” de los funcionarios policiales. El mismo incluye, en sus capítulos primero y segundo, un minucioso catálogo de derechos y deberes de los miembros de los Cuerpos de Policía Local. En el Capítulo de derechos, resaltar la incorporación del artículo 47 sobre salud y seguridad laboral, en el que se contempla la posibilidad de someter al funcionario a reconocimiento médico o psicológico cuando se adviertan alteraciones en su salud en el normal desempeño del puesto, así como un artículo que contempla medidas específicas de protección de la mujer embarazada, en congruencia con la eliminación del embarazo como causa de pase a la situación de segunda actividad.

El Capítulo tercero de este Título, sobre situaciones administrativas, regula de forma pormenorizada la situación de segunda actividad, a la que dedica un total de 10 artículos. El pase a la situación de segunda actividad, que se declarará, como regla general, con indicación de destino, se acordará por razón de edad o disminución de las aptitudes psicofísicas. El texto regula los requisitos, la composición de tribunal médico, el régimen jurídico y las retribuciones, dejando al posterior desarrollo reglamentario la concreción del procedimiento de pase. Las edades de pase y las retribuciones a percibir en segunda actividad han sido objeto de debate en la negociación del texto, existiendo posturas enfrentadas entre las propuestas de los representantes sindicales y las de los Ayuntamientos.





Finalmente se ha optado, en cuanto a la edad de pase, por fijar una norma de mínimos, -en términos similares a como lo hace el texto vigente-. En relación a las retribuciones, no se percibirán aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo anterior y no se den en el puesto de segunda actividad.

El **Título quinto** de la Ley regula el régimen disciplinario de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, se trata de una parcela del régimen estatutario que, por su especial relevancia, ha sido tratada en un Título independiente.

La entrada en vigor de la LO 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, ha establecido un nuevo marco de referencia para la normativa autonómica reguladora de las policías locales. De un lado ha supuesto la derogación expresa de los artículos 27 y 28 de la LO 2/1986, de 13 de marzo, a los que expresamente se remitía el artículo 52 de la misma para establecer los aspectos generales del régimen disciplinario aplicable a las policías locales, y de otro lado ha señalado, en su Disposición Final Sexta, que “se aplicará a los Cuerpos de Policía Local de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de Seguridad”. A la vista de lo cual, y considerando la exigencia del artículo 104 de la Constitución de que una Ley Orgánica determine el estatuto de las fuerzas y cuerpos de seguridad, la regulación *orgánica* contenida en esta norma, debe ser ahora el nuevo marco normativo de referencia a tener en cuenta en la regulación del régimen disciplinario de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local por parte de la CCAA, del mismo modo que los artículos 27 y 28 fueron el marco normativo de referencia de la vigente ley del año 98. El texto que se propone tipifica las faltas, clasificándolas en muy graves, graves y leves, así como las sanciones y los criterios de graduación de las mismas, regula los plazos de prescripción de unas y otras, y aborda otros aspectos como la cancelación de antecedentes, las personas responsables, la competencia sancionadora, -que corresponderá al Alcalde-, o las medidas cautelares que se pueden adoptar, todo ello en el marco de la citada LO 4/2010, de 20 de mayo, con las adaptaciones que ha requerido la aplicación de la misma al ámbito de las policías locales.





En fin, el **Título sexto** del borrador contiene una regulación sistemática y completa de la figura del Auxiliar de policía local, respecto del cual existen tan solo referencias dispersas en la ley vigente, debiendo resaltar de los mismos su carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, así como la prohibición expresa de portar armas de fuego.

La competencia autonómica para la aprobación de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia es indiscutible, a la vista del marco competencial que se desprende de los artículos 148.1.22 de la CE en relación con el artículo 10.1.21 de la LO 4/1982, de 9 de junio, y la regulación de referencia debe abordarse mediante Ley aprobada en la Asamblea Regional.

La entrada en vigor de la norma supondrá la derogación de:

-La Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

-El Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región.

De otro lado, la regulación contenida en el Anteproyecto es adecuada para alcanzar el objetivo de establecer mecanismos efectivos de coordinación de los Cuerpos de Policía Local de la Región; y en general, la norma responde a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En relación al coste económico que la entrada en vigor de la norma supone para los Ayuntamientos, cabe distinguir dos aspectos:

1) La previsión del artículo 79.2 en relación con la Disposición Transitoria Cuarta, conforme al cual los municipios que, a la entrada en vigor de la ley, cuenten con 4 o más Auxiliares de policía, o alcancen este número con posterioridad a su entrada en vigor, deberán crear el Cuerpo de Policía. La





vigente ley del año 98 permite a los municipios contar con hasta 6 Auxiliares de policía sin necesidad de crear el Cuerpo, de modo que hay municipios a los que afectará de forma directa dicha previsión, en concreto, y según la documentación obrante en esta unidad, cuentan actualmente con más de 4 Auxiliares los municipios de Aledo, Librilla, Ricote, Ulea y Campos del Río.

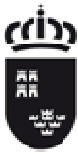
Qué duda cabe que la creación del Cuerpo de Policía Local tendrá una incidencia directa en el presupuesto municipal. Esencialmente la diferencia que, en materia de retribuciones, existe entre los Auxiliares de policía (grupo C2) y los Agentes de Policía Local (grupo C1). El coste aproximado sería tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTO	Nº AUXILIARES	COSTE AUXILIARES/anual (datos 2016)	COSTE AGENTES/anual	DIFERENCIA
ALEDO	5	157.812€	178.570,8€	20.758,8€
CAMPOS DEL RÍO	4	125.823,84€	142.856,64€	17.032,8€
LIBRILLA	6	134.198,64€	214.284,96€	80.086,32€
RICOTE	4	108.612,96€	142.856,64€	34.243,68€
ULEA	4	112.275,36€	142.856,64€	30.581,28€

(*) cálculo aproximado, ya que dependerá del nivel que asignen a los puestos de Agente (C. Destino), de los conceptos que valoren en el complemento específico...etc. De otro lado, se toma como referencia el coste medio de un Agente de policía local sobre una referencia 10 Ayuntamientos.

En última instancia esta medida está pensada para facilitar la creación del Cuerpo en los pequeños municipios, en repuesta a las demandas formuladas, precisamente, por los pequeños Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes (y también por el colectivo de Auxiliares de policía local), para los que era imposible financiar una plantilla de 6 Agentes, 1 Subinspector y 1 Inspector. Este mayor coste en salarios se traduciría en una mayor seguridad objetiva y subjetiva en el municipio, que dispondría ya de Cuerpo de Policía Local.





2) La segunda disposición con repercusión directa en los Ayuntamientos es la contenida en el art. 50.4 del texto. Dice así: “Los Ayuntamientos deberán, en la determinación de los niveles de los puestos de trabajo, a efectos de percepción del complemento de destino, respetar las siguientes reglas:

- a) El nivel mínimo para los puestos de trabajo de Agente será el 18 (...).”.

Esta medida tiene como única finalidad la de garantizar una cierta homogeneidad en materia de retribuciones, siendo éste uno de los aspectos esenciales de la “coordinación de Policías Locales”.

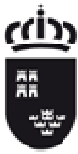
*Art. 39 de la LO 2/1986, de 13 de marzo: “Corresponde a las CCAA (...) coordinar la actuación de las policías en el ámbito territorial de la CCAA mediante el ejercicio de las siguientes funciones: establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos, para aumentar la eficacia y colaboración de éstos, de uniformes y de **retribuciones**”.

*Art. 13.1 b) de la Ley 4/1998, de 22 de julio: “La coordinación de policías locales comprende las siguientes funciones: establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local, en materia de medios técnicos y de defensa, uniformidad, material complementario, sistemas de acreditación y **retribuciones**”.

*Art. 4 c) del borrador: “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del respeto a la autonomía municipal reconocida por la Constitución, y a las competencias estatales en materia de seguridad, coordinará la actuación de las policías locales mediante el ejercicio de las siguientes funciones: Propiciar la homogeneización **en materia de retribuciones**”.

*Art. 50.6 del borrador: “La Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, **promoverá la homogeneización de los**





conceptos retributivos de los diferentes Cuerpos, de forma acorde a las posibilidades y necesidades de los Ayuntamientos”.

La CCAA se limita a fijar un mínimo dentro de los intervalos de niveles de los puestos de trabajo establecidos para los funcionarios del grupo C1 (art. 71 del RD 364/1995, de 10 de marzo).

En la actualidad existen grandísimas diferencias en materia de retribuciones entre los Agentes de Policía Local de los distintos municipios, incluso entre municipios con un término municipal y población similares.

A título de ejemplo, en Moratalla las retribuciones mensuales de un Agente de Policía Local ascienden a 2.884,47€, y en Alguazas a 3.412,98€. La población en ambos casos ronda los 9.000 habitantes, pero existe una diferencia en cuanto a retribuciones de los Agentes de Policía Local que asciende a más de 500€ mensuales (6.000€ al año). Pero es que la situación es más inquietante si se advierte cómo en otros municipios de mayor población, que rondan ya los 16.000 habitantes, las retribuciones son incluso menores, por ejemplo en Cehegín: 2.700,63€, la diferencia es de más de 700€ mensuales con Alguazas, un municipio con una población inferior en más de 6.000 habitantes y un término municipal 12 veces más pequeño.

Cierto es que las retribuciones de los funcionarios municipales deben acomodarse a las concretas circunstancias y capacidad económica del municipio, pero no es menos cierto que no se justifican estas grandes diferencias entre funcionarios de un mismo cuerpo, escala, subescala, clase y categoría y pertenecientes a municipios de similares características en cuanto a territorio y población. Debe existir una cierta homogeneidad, dentro de las concretas circunstancias económicas de cada Ayuntamiento, y es la CCAA la que debe propiciarla en ejercicio de las competencias asumidas en materia de coordinación de Policías Locales.

La adopción de esta medida se justifica en el hecho de que tan sólo 5 Ayuntamientos de la Región establecen un nivel inferior al 18 para los puestos de





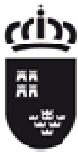
trabajo de Agente, (todos los demás se encuentran entre el 18 y el 22), lo cual llevó a considerar que esta homogeneización de retribuciones pasaba precisamente por fijar este “mínimo común” para todos los Ayuntamientos, máxime cuando, insisto, tan sólo cinco se apartaban de este criterio ya generalizado. Parece lógico buscar esta homogeneización “invitando” a los escasos municipios que son la excepción, a sumarse al criterio generalmente extendido.

La medida, en modo alguno vulnera la autonomía municipal, y una de sus concretas manifestaciones: la potestad de autoorganización, ya que, sobre la base de esta regulación de mínimos, los Ayuntamientos podrán ejercer las competencias que les corresponden en cuanto a plantillas y relaciones de puestos de trabajo, como expresión de su potestad de autoorganización, pero ya sobre unas pautas uniformes y comunes en todos los Ayuntamientos.

El coste de la medida se concreta a continuación, si bien se da un margen de tres años a los Aytos. para que ajusten los niveles de los puestos a lo establecido en el borrador:

AYUNTAMIENTO	Nº AGENTES	NIVEL ACTUAL	COSTE ANUAL CD CON NIVEL ACTUAL	COSTE ANUAL CD CON NIVEL 18	DIFERENCIA (coste anual)
CEHEGÍN	25	17	112.818€	119.622€	6.804€
LORCA	110	17	496.399,2€	526.336,8€	29.937,6€
PUERTO LUMBRERAS	23	16	97.546,68€	110.052,24€	12.505,56€
SANTOMERA	23	17	103.792,56€	110.052,24€	6.259,68€
YECLA	54	16	229.022,64€	258.383,52€	29.360,88€





Dispone el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM núm. 301, de 30 de diciembre de 2004), según redacción dada por la Ley 2/2014, 21 marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al regular la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno:

“1. El Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión, de los proyectos de ley a la Asamblea Regional.

2. El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, se iniciará en la Consejería o consejerías competentes por razón de la materia. En el supuesto de que exista interés de varios departamentos, el Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, determinará lo procedente acerca de su formulación.

3. El anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el siguiente contenido:

a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas.

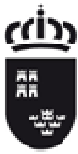
c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.





g) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4. La Consejería o consejerías proponentes, remitirán el anteproyecto acompañado de los documentos indicados en los párrafos anteriores, a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo. A tales efectos, será preceptivo el informe de la Vicesecretaría correspondiente, que deberá referirse, necesariamente, a la corrección del procedimiento seguido, valoración jurídica de las alegaciones presentadas, así como a las disposiciones legales derogadas por el anteproyecto, parcial o totalmente.

5. Adoptado por el Consejo de Gobierno el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, y una vez efectuados los trámites indicados en el mismo, el titular de la Consejería proponente, someterá el anteproyecto al Consejo de Gobierno, a efectos de su aprobación como proyecto de ley y de su inmediata remisión a la Asamblea Regional, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se estimen necesarios.

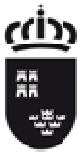
6. Cuando razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, así lo aconsejen, se podrá prescindir de los trámites contemplados en el apartado 4 de este artículo, salvo aquellos que tengan carácter preceptivo.

7. El Consejo de Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación, siempre que no hubiera recaído el acuerdo final de la Asamblea Regional sobre el mismo”.

A la vista de lo cual, cabe indicar que el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia debe iniciarse en la Consejería de Presidencia, la cual, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 33/2015, de 31 de julio, es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales.

A tal efecto, deberá remitirse, por parte del Centro Directivo que ostenta la competencia sobre la materia, -Dirección General de Seguridad Ciudadana y





Emergencias-, a la Secretaría General de la citada Consejería, el anteproyecto acompañado de su exposición de motivos, la documentación indicada en el apartado tercero del citado artículo 46, -antes de su modificación por la ley de 21 de marzo de 2014, ya que el expediente de elaboración del anteproyecto se inició en el año 2014, antes de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015)-, así como la correspondiente propuesta del titular del Órgano Directivo. Dicha documentación deberá ser remitida por la Consejería a la Comisión de Secretarios Generales, previo informe jurídico de la Vicesecretaría.

Asimismo, se ha considerado conveniente abrir un proceso participativo, de modo que todos los colectivos cuyos intereses puedan verse afectados por la entrada en vigor del texto que se propone, y a través de las asociaciones u organizaciones que los representan, puedan participar en el proceso de elaboración del texto. Ello supone un refuerzo de las garantías del procedimiento, y la apertura del mismo a la participación de los agentes sociales.

Con fecha 21 de octubre de 2014 el borrador fue remitido a la Secretaría General de la entonces Consejería de Presidencia y Empleo para la emisión de informe técnico-jurídico sobre el mismo. Mediante comunicación interior de fecha 4 de noviembre del mismo año se remitió a este Órgano Directivo el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de Presidencia y Empleo. Previo estudio de las objeciones planteadas al texto, se emitió informe de esta unidad administrativa, de fecha 1 de diciembre de 2014. Tras una reunión mantenida entre esta unidad administrativa y el Servicio Jurídico de la Secretaría General de Presidencia y Empleo se determinó qué observaciones iban finalmente a incorporarse al borrador. Una vez incorporadas resultó un segundo borrador de fecha 2 de diciembre de 2014.

Con fecha 3 de diciembre de 2014, el Servicio Jurídico de la Secretaría General de Presidencia y Empleo informa favorablemente la suscripción por el





Consejero de la propuesta relativa a los ulteriores trámites que debían obrar en el expediente.

Con fecha 4 de diciembre de 2014 se efectúa por el Consejero de Presidencia y Empleo la citada propuesta al Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Secretarios Generales, adoptado en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2014.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2014, tomó conocimiento del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinando los trámites a seguir en su sustanciación, en concreto:

Que se formule consulta a:

- 1.- A los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia.
- 2.- A las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local existentes en la Región (Asociación de Jefes de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación Murciana de jefes y directivos de la Policía Local).
- 3.- A los tres sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma (presentes a su vez en la Comisión de Coordinación de Policías Locales).
- 4.- A la Federación de municipios de la Región de Murcia.

Que se formule consulta a:

Todas las Consejerías de la Administración regional, la DG de Presupuestos y Fondos Europeos y la DG de Función Pública y Calidad de los Servicios; así como a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.





Que se incorporen los informes de:

- 1.- Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.
- 2.- Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia.
- 3.- Consejo Económico y Social.
- 4.- Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

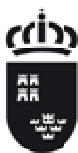
Mediante comunicación interior de fecha 15 de diciembre de 2014, fue remitido el expediente completo a la Secretaría General de Presidencia y Empleo, a efectos de continuar su tramitación, evacuando las consultas que determinó el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Con fecha 22 de diciembre de 2014, por parte de este Órgano Directivo, se evacuó el trámite de consulta, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre, remitiéndose el borrador a las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local de la Región, y con fecha 12 de enero de 2015 fue remitido: al Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, a los 45 Ayuntamientos de la Región y a los Secretarios Generales de los sindicatos USO, UGT y CCOO, mediante correo certificado con acuse de recibo, otorgándoles un plazo de 10 días para formular alegaciones.

La remisión del texto a las distintas Consejerías, a las Direcciones Generales de Presupuestos y Fondos Europeos y Función Pública y Calidad de los Servicios, y a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior se efectuó con la misma fecha por parte de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

Cuando se inició la tramitación, se pretendía remitir el borrador a la Asamblea Regional antes de las elecciones del mes de mayo de 2015, esta premura, motivó que se realizaran de forma simultánea trámites que debían haber sido sucesivos en el tiempo, lo cual, finalmente, no contribuyó sino a





retrasar la tramitación del borrador, dado que se tuvieron que repetir determinados trámites.

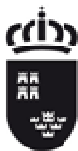
Efectivamente, dada la proximidad del proceso electoral, con fecha 28 de enero de 2015, cuando aún no se habían analizado e incorporado al texto las alegaciones de los distintos agentes consultados (algunas, incluso, se recibieron con posterioridad a esta fecha) el borrador fue sometido a informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, resultando informado favorablemente por la misma por unanimidad de sus miembros (se acompaña acta de la sesión como Anexo I a esta memoria). A dicha sesión no acudieron los representantes de las organizaciones sindicales que eran vocales de la Comisión, manifestando de esta forma su descontento por el hecho de que tan sólo se les hubiera invitado a realizar alegaciones, cuando venían demandando la creación de un grupo de trabajo para el análisis y estudio de la norma.

Es más, estos tres sindicatos más representativos a nivel de CCAA (vocales de la Comisión) y a los que se había dado traslado del texto, ni siquiera habían presentado alegaciones por este motivo (solo SPPLB y CSIF, curiosamente dos sindicatos a los que no se les había remitido el texto para consulta, al no formar parte de los tres más representativos a nivel de CCAA, habían presentado escritos de alegaciones).

Posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2015, se sometió el texto a informe del Consejo Regional de Cooperación Local, resultando también informado favorablemente en el mismo por unanimidad de sus miembros (se adjunta como Anexo II a esta memoria la certificación de la Secretaria de dicho órgano colegiado).

Como se ha indicado, las organizaciones sindicales consultadas, no habían presentado escritos de alegaciones, ni habían asistido a la sesión de la Comisión de Coordinación de Policías Locales. Manifestaban con ello su descontento por el hecho de que no hubiera sido atendida su demanda, expresada, incluso, a través de medios de comunicación: la creación de un grupo de trabajo para el análisis pormenorizado, -artículo por artículo-, del borrador (se





oponían a que su participación se limitara a presentar un simple escrito de alegaciones que luego valoraría el Órgano Directivo impulsor de la norma, querían negociarla).

Finalmente, ya finalizado el plazo del trámite de consulta, e informado el texto por dos órganos colegiados, se optó por atender esta petición (conscientes ya de que no había tiempo material para aprobar el proyecto de ley antes del mes de mayo), y se decidió constituir dicho grupo de trabajo, para estudiar las aportaciones sindicales al texto y negociar el mismo mediante un análisis pormenorizado de su articulado. Igualmente, se decidió planificar reuniones con las Asociaciones de Jefes de Policía Local para estudiar el texto, -asociaciones que sí habían presentado sus escritos de alegaciones-, pero a las que se pretendía dar el mismo grado de participación y protagonismo en el proceso que a los sindicatos (no obstante, las reuniones con las jefaturas tuvieron lugar tras el proceso electoral, una vez tomó posesión el nuevo equipo de gobierno).

En el trámite de consulta se recibieron los siguientes escritos de alegaciones (se acompañan como Anexo III):

***AYUNTAMIENTOS:**

-Molina de Segura, Cehegín, Murcia, Cartagena, Lorca, Torre Pacheco, La Unión, Fuente Álamo, Ricote, Ulea, Campos del Río, Blanca y Mula.

***LAS DOS ASOCIACIONES DE JEFES DE POLICÍA LOCAL:**

-Asociación Murciana de Jefes y Directivos de Policía Local.

-Asociación de Jefes de Policía Local de la Región de Murcia.

***GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

***DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

Firmante: AVUSO PEREZ, ALEJOSO | 16/05/2018 13:56:51 | Firmante: CARRASCO DE LA SIERRA, JOSE RAMON | 17/05/2018 07:45:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f4cb3d3c-0a03-3a8f-179964210835





***SINDICATOS:**

-CSIF y SPPLB.

Los demás organismos o agentes consultados, o no aportaron alegaciones o indicaron simplemente que la norma no afectaba al ámbito de sus competencias materiales.

Como se ha indicado, y ante las continuas demandas formuladas por los sindicatos con representación en las policías locales de la Región, tanto en prensa como mediante escritos dirigidos a este Órgano Directivo, en las que manifestaban que el texto había sido elaborado, y aprobado por diversos órganos colegiados, sin contar con su aportación y al margen de los agentes sociales, se optó por ceder a sus peticiones y constituir un grupo de trabajo para negociar con ellos el texto.

A tal fin se invitó a los tres sindicatos más representativos a nivel de CCAA: UGT, CCOO y USO (cuyos representantes eran también vocales de la Comisión de Coordinación de Policías Locales) a mantener una serie de encuentros, si bien, finalmente, y a iniciativa de las propias organizaciones sindicales invitadas, se constituyó una “*plataforma*” o grupo en el que estaban integrados todos los sindicatos con representación en las policías locales de la Región (a excepción de uno). Las organizaciones sindicales renunciaron, en consecuencia, a formular separadamente alegaciones al texto, y optaron por presentar por escrito una PROPUESTA ÚNICA, consensuada y suscrita por todas ellas (que fue objeto de estudio en las distintas reuniones que se mantuvieron con la “*plataforma* sindical”). Evidentemente, los sindicatos eran conscientes de que “*harían más fuerza*” defendiendo todos conjuntamente una misma y única propuesta, que aportando y defendiendo cada uno una propuesta particular de su sindicato, entre las que podrían plantearse, incluso, incompatibilidades o divergencias. Dicha plataforma la integraban: UGT, CCOO, USO, SPPLB, SIME y CSIF y las reuniones se mantuvieron los días 13, 18 y 25 de febrero, 5 de marzo y 28 de octubre de 2015. Los escritos que inicialmente habían presentado CSIF y SPPLB no han sido, pues, objeto de análisis ni valoración, ya que dichas





organizaciones sindicales se integraron en la plataforma y se sumaron a la propuesta única presentada, y estudiada en el marco de dichas reuniones. En la reunión del día 13 se analizaron las propuestas o alegaciones relativas a los artículos 1 al 17 del texto. En la segunda reunión, el día 18, se analizaron las correspondientes a los artículos 18 al 32. En la tercera reunión, se estudiaron los artículos 33 al 56. Y en la última, que tuvo lugar el día 5 de marzo, el resto del articulado.

Sí han sido objeto de estudio y análisis individualizado las alegaciones formuladas por el sindicato SPLRM, ya que dicho sindicato se unió a la plataforma en un momento tardío (debido a divergencias internas con el resto de organizaciones sindicales), momento en el que ya habían tenido lugar todas las reuniones para la negociación del texto, y sólo estuvo presente en una reunión de 28 de octubre de 2015, en la que simplemente se hizo un análisis general de cómo había quedado el texto tras la negociación.

Se acompañan como Anexo IV las propuestas de la plataforma sindical y del SPLRM. Y como Anexo V el informe de valoración de las mismas.

Se consideró conveniente negociar previamente el texto con los sindicatos antes de proceder al análisis del resto de las alegaciones presentadas, con el fin de estudiar éstas últimas ya a la luz de un documento negociado con la parte social, y conociendo de antemano aquellas cuestiones que, precisamente por haber sido negociadas previamente, no eran, a priori, susceptibles de ser modificadas. Sobre esta base, se procedió al análisis pormenorizado de los distintos escritos de alegaciones presentados por las jefaturas, Ayuntamientos y demás entidades y organismos consultados.

Dichos escritos fueron objeto de estudio, incorporándose las propuestas que no chocaban frontalmente con cuestiones previamente negociadas y que se consideraban oportunas, procedentes y ajustadas a derecho. Se acompaña informe sobre las alegaciones presentadas por las Asociaciones de jefes como Anexo VI, e informe sobre valoración del resto de las alegaciones como Anexo VII.

17/05/2018 07:45:27

16/05/2018 13:56:51 Firmante: CARRASCO DE LA SIERRA, JOSE RAMON

Firmante: AVISO, PEREZ, ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f4cb383c-0a03-3a8f-179964210835





El día 18 de septiembre de 2015, una vez había tomado posesión el nuevo equipo de gobierno regional, y finalizado el periodo estival, se tuvo la reunión con las jefaturas de policía local, a través de las dos Asociaciones de jefes, a fin de realizar un análisis pormenorizado del texto resultante tras la negociación sindical y el estudio de las alegaciones.

Manifestaron en dicha reunión su oposición a la libre designación como forma de provisión del puesto de jefatura. Si bien se les indicó que la eliminación de esta forma de provisión, de un lado, chocaba con los intereses de los Ayuntamientos, y de otro, iba en contra de la tendencia generalizada en todas las normas de coordinación existentes en territorio nacional

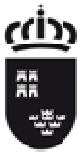
Defendieron de forma tajante la modificación incorporada al borrador consistente en la inclusión de los actuales Oficiales (Subcomisarios en el borrador remitido a consulta) en el subgrupo A1. Cuestión incorporada al texto tras haber sido propuesta por varios Agentes (Ayuntamiento de Torre Pacheco, AMUJDEPLO). También se solicitó en la reunión una cuestión que había sido previamente propuesta por alguno de los agentes consultados, si bien no se había llegado a plasmar en el texto: que las mismas razones que justificaban la inclusión de los actuales Oficiales en el A1 justificaban también su **inclusión en la Escala Superior**. Al ser una cuestión estructural se accedió a dicha petición, incorporándola al texto.

La Asociación de Jefes de Policía Local de la Región de Murcia aportó una propuesta de estructura del Cuerpo y denominaciones de las categorías que incorporaba las siguientes características:

*Inclusión de los actuales Oficiales (Subcomisarios en el borrador) en el subgrupo A1 y en la Escala Superior. Medidas incorporadas al texto.

*Inclusión de los actuales Cabos (Oficiales en el borrador) en el grupo B y en una escala distinta a la de los Agentes (de subinspección). Medidas incorporadas también al texto tras la negociación con la parte social y el análisis y valoración de las alegaciones. (Si bien la Escala de Subinspección fue eliminada





después para solventar determinadas disfunciones planteadas por el Ayuntamiento de Murcia).

*Propuso las siguientes denominaciones: Agente, Subinspector, Inspector, Comisario, Comisario Principal y Comisario General. Incluía una denominación de Oficial, que eran realmente los Agentes de Primera ya incorporados al texto, pero se consideró conveniente mantener la denominación de Agentes de primera para dejar claro que se trataba de un supuesto de carrera horizontal, sin promoción interna ni ascenso a una categoría superior.

Las denominaciones propuestas se asemejaban a las del CNP, coincidían en gran medida con las propuestas, por ejemplo, por el Ayuntamiento de Torre Pacheco en su escrito de alegaciones, y además se indicó en la reunión que se había alcanzado un alto grado de consenso al respecto entre las jefaturas (recordemos que ésta había sido una cuestión tradicionalmente controvertida, en la que era poco menos que imposible alcanzar un mínimo acuerdo). Considerando que las denominaciones era algo que los propios profesionales policiales debían decidir, y a la vista del consenso alcanzado, **se admitió la propuesta y la redacción del texto conforme a la misma**. Se adjunta propuesta de estructura y denominaciones presentada por la Asociación como Anexo VIII.

También se hizo hincapié en dicha reunión, por parte de las Asociaciones, en la necesidad de acometer a corto plazo el desarrollo reglamentario de la ley.

El día 28 de diciembre de 2015, se mantuvo con los sindicatos un último encuentro, todas las organizaciones sindicales manifestaron a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia su expresa conformidad con el borrador, si bien reconocieron que en la negociación, aunque se habían asumido la mayor parte de sus peticiones, también habían tenido que ceder ante algunas cuestiones que no eran de su agrado, como la reserva de plazas a militares de tropa y marinería o la estructura del Cuerpo y sistemas de acceso plasmados finalmente, que sólo respondían en parte al modelo propuesto por la plataforma sindical.





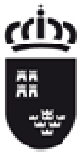
El 12 de enero de 2016 se mantuvo una segunda reunión con las jefaturas, en la que los representantes de las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local manifestaron, igualmente, su expresa conformidad al texto tras realizar un análisis general del mismo.

Del análisis de las alegaciones presentadas, y las negociaciones llevadas a cabo con sindicatos y jefaturas resultó un texto sustancialmente distinto al borrador inicialmente remitido a consulta. No sólo había cambios relevantes en el mismo, sino que, además, eran cambios que tenían repercusión a nivel económico algunos, y organizativo otros, en los Ayuntamientos: nivel mínimo 18 para los puestos de Agente, figura de los Agentes y Cabos de primera, integraciones de Oficiales y Cabos...Por ello se consideró oportuno evacuar un segundo trámite de consulta a los Ayuntamientos (jefaturas y sindicatos habían manifestado ya su conformidad al texto que era, en gran medida, fruto de sus aportaciones). Igualmente, se consideró necesario someterlo a nuevo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales y del Consejo Regional de Cooperación final (el intento de agilizar al máximo la tramitación para finalizarla antes del mes de mayo de 2015 obligó a repetir estos trámites, al no haberse guardado un orden lógico en los diferentes trámites evacuados). Se adjunta como Anexo IX el texto resultante de estos trabajos, de fecha 1 de febrero de 2016.

Con fecha 11 de febrero de 2016, se remitió el nuevo texto a todos los Ayuntamientos de la Región, esta vez por correo electrónico, para que, en el plazo de 15 días, formularan al mismo las alegaciones oportunas. Formularon alegaciones tan sólo cuatro Ayuntamientos de la Región: Murcia, Lorca, Cehegín y Molina de Segura. Se adjuntan como Anexo X los escritos de alegaciones presentados, como Anexo XI informe de valoración de las mismas, y como Anexo XII el borrador resultante del análisis de estas nuevas alegaciones, de 31/03/2016.

Finalizada esta segunda consulta a los Ayuntamientos, y a la vista de las alegaciones presentadas por los mismos y las modificaciones que con ocasión de éstas se habían operado en el texto, se mantuvo una reunión con las jefaturas de



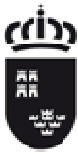


policía local, que tuvo lugar el día 22 de junio de 2016. La reunión se centró principalmente en las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Murcia (que coincidían en lo sustancial con las de Molina de Segura), dichas alegaciones fueron explicadas por el Jefe del Cuerpo de Policía Local de Murcia de forma pormenorizada. La mayor parte de los presentes se manifestaron conformes con el borrador (salvo los representantes del Ayuntamiento de Murcia con algunas cuestiones no atendidas de su escrito de propuestas). Los presentes reconocieron que las dimensiones de la plantilla de Murcia dotaban a este municipio de peculiaridades propias que no se daban en los demás, pero que, en cualquier caso, se había intentado hacer una ley válida para atender la problemática de la mayoría de los municipios, sin olvidar las peculiaridades de Murcia.

Una vez oídos todos los agentes con intereses afectados por la norma (sindicatos, jefaturas y Ayuntamientos), se convocó nuevamente sesión de la Comisión de Coordinación de Policías Locales. Con fecha 23 de junio de 2016 se celebró la misma, a la que asistieron, como vocales natos, los representantes de los sindicatos UGT, CCOO y USO, y como invitados, los representantes del resto de los sindicatos que habían constituido la plataforma para la negociación del borrador, así como los presidentes de las dos asociaciones de jefes de policía local de la Región. En dicha sesión, el borrador fue informado favorablemente por mayoría de los miembros del órgano, con la abstención de todos los representantes de los Ayuntamientos, salvo de los Concejales de Lorca y Torre Pacheco, acordándose retocar las siguientes cuestiones:

- Las retribuciones en segunda actividad. A instancia de la Jefatura de Policía Local de Murcia con el apoyo de las organizaciones sindicales.
- Las infracciones disciplinarias, para acomodarlas a la última modificación sufrida por la LO que las tipifica.
- Ampliación del plazo otorgado a los Ayuntamientos para adaptar los niveles de los puestos de trabajo de Agente a lo establecido en el borrador.





Se adjunta acta de la sesión como Anexo XIII y borrador resultante de los cambios acordados en la misma como Anexo XIV.

Los Ayuntamientos habían puesto de manifestó en el seno de la Comisión que había aspectos del texto con los que no estaban del todo conformes. Es por ello, que con carácter previo a la convocatoria de la sesión del Consejo Regional de Cooperación Local se decidió analizar nuevamente el texto con las Corporaciones a través de la Federación de Municipios de la Región. Con fecha 15 de julio de 2016 se mantuvo una primera reunión en la sede de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, a la que se invitó a todos los Ayuntamientos, en la misma se explicó el texto tal y como había sido aprobado en la Comisión de Coordinación de Policías Locales. En dicha reunión, los representantes de las Corporaciones plantearon tres cuestiones principales:

*Necesidad de revisar los sistemas de acceso a las distintas categorías, que consideraban demasiado restrictivos. Cehegín, que había centrado su escrito de alegaciones en esta cuestión y el representante de Molina de Segura hicieron mucho hincapié en este tema. Se acordó revisar el texto en esta materia.

*Necesidad de estudiar la regulación de la segunda actividad, principalmente en cuanto a edades de pase y retribuciones.

*Garantía de que la integración de Cabos y Oficiales se operaría sin coste alguno. No preocupaba tanto la integración a nivel organizativo, sino el hecho de que la misma no supusiera coste para las arcas municipales.

Queda incorporado al expediente informe de lo expuesto en dicha reunión.

Realizada la exposición a los Ayuntamientos, y oídas sus peticiones finales, con fecha 11 de octubre de 2016 se mantuvo una segunda reunión con el Secretario de la Federación. Como portavoz de los Ayuntamientos, el Secretario de la Federación manifestó que existían dos grandes preocupaciones en los Ayuntamientos: los restrictivos sistemas de acceso que regulaba el borrador, y el impacto económico de la norma. En atención a las peticiones de los Ayuntamientos manifestadas por el Sr. Pato en la reunión, se acordó, de cara a





obtener el informe favorable de los Ayuntamientos, operar las siguientes modificaciones:

*Modificar los sistemas de acceso, copiando la regulación de la vigente ley de coordinación de policías locales, que abre el turno libre a los puestos de jefatura y a las categorías de la escala superior.

*Revisar la regulación de las retribuciones en segunda actividad (materia que, precisamente, se había retocado en la sesión de la Comisión de Coordinación, -curiosamente a instancia del Ayuntamiento de Murcia-, allí con la finalidad de que no hubiera disminución alguna de retribuciones). Se le indicó que se modificaría el precepto en términos similares a como estaba redactado en la vigente ley de coordinación, esto es, que en segunda actividad no se perciban aquellos conceptos retributivos que se daban en el puesto desempeñado antes del pase, pero no en el puesto desempeñado en segunda actividad (ello a sabiendas de que se alteraba un tema esencial de la negociación y que los sindicatos iban a manifestar su disconformidad con la medida).

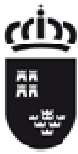
*Por último, se adoptó el compromiso de incluir un plazo de 4 años para que los Ayuntamientos articularan las integraciones de Cabos y Oficiales. Con el fin de dar “margen de maniobra” a los Ayuntamientos, y propiciar también la definitiva implantación del título propio del actual grupo B, y la obtención del mismo o, en su caso, de la equivalencia, por parte de los actuales Cabos, de modo que la integración de Cabos no planteara mayor problema.

Se incorpora al expediente informe sobre lo tratado en dicha reunión.

Se adjunta como Anexo XV el sexto borrador del Anteproyecto tras las modificaciones operadas a requerimiento de los Ayuntamientos manifestadas a través del Secretario de la FMRM, de fecha 21 de octubre de 2016.

Con estos retoques en el texto, se solicitó el informe del mismo por parte del Consejo Regional de Cooperación Local, en donde están representados los Ayuntamientos y las distintas consejerías de la Administración regional. El día 24





de octubre de 2016, se celebró sesión del Consejo, en cuyo orden del día se incluía el informe del Anteproyecto de ley. El borrador fue informado favorablemente por unanimidad de sus miembros, no planteándose objeciones al mismo por parte de ningún Ayuntamiento. (Se adjunta como Anexo XVI certificación de la Secretaría del órgano).

Como trámite previo a la inclusión del borrador en el orden del día del Consejo Regional de Cooperación Local, por parte de la secretaria de este órgano colegiado, se remitió el texto del Anteproyecto de ley de coordinación al Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local. Dicho servicio evacuó informe el mismo día 24 de octubre de 2016, día en que tenía lugar la sesión del Consejo, por lo que dicho informe no pudo ser estudiado con carácter previo a la aprobación del texto por dicho órgano colegiado.

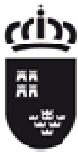
Con posterioridad, fue objeto de estudio. Se adjunta como Anexo XVII dicho informe. Y como Anexo XVIII las consideraciones realizadas al mismo por parte del Servicio de Coordinación de Policías locales.

Mediante comunicación interior de fecha 26 de enero de 2017, se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia el expediente completo, a efectos de continuar con su tramitación. Se acompañaba:

- Antecedentes del expediente administrativo.
- Memoria del Anteproyecto.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad.
- Informe de impacto por razón de género.
- Borrador definitivo.

Posteriormente, con fecha 9 de febrero de 2017 se remitió la memoria económica del Anteproyecto, a fin de que fuera incorporada al expediente.





Mediante comunicación interior de fecha 14 de febrero de 2017, la Secretaría General de Presidencia devolvió el expediente a este Servicio de Coordinación de policías locales, a fin de subsanar las siguientes deficiencias:

-Incorporar al expediente los escritos de ratificación de todas aquellas alegaciones que estaban sin firmar o habían sido remitidas por un conducto no oficial.

-Incorporar al expediente el original de todos los documentos obrantes en el mismo.

-Proceder a la firma electrónica de todos los documentos de fecha posterior al 1 de octubre de 2016.

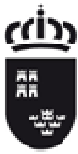
-Confección de un índice el expediente y foliado de los documentos obrantes en el mismo.

Se ha solicitado la ratificación de todos los escritos de alegaciones que obraban en el expediente sin firma, o que no habían sido remitidos por el conducto oficial, en concreto, se han incorporado al expediente escritos de ratificación de las alegaciones formuladas por parte de: Asociación de Jefes de Policía Local de la Región de Murcia, Ayto. de Cehegín, Ayto. de Cartagena, Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, Ayto. de Blanca, Asociación Murciana de Jefes y Directivos de Policía Local y Ayto. de Mula.

Se han incorporado al expediente todos los documentos originales, y se ha procedido asimismo a la firma electrónica de toda la documentación posterior al 1 de octubre de 2016 (que ha sido incorporada también al expediente). Por último, se ha confeccionado un índice del mismo.

Con fecha 29 de marzo de 2017, y una vez subsanadas todas las deficiencias formales advertidas por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, el expediente fue devuelto a la misma, a efectos de continuar con su tramitación.





Posteriormente, con fecha 8 de junio de 2017, se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia el escrito de ratificación de alegaciones presentado por la plataforma sindical con la que se negoció el texto (firmado por todas las organizaciones sindicales y registrado de entrada), así como nueva memoria y estudio económico para sustituir los que obraban en el expediente, ya que se habían observado determinados errores en ambos documentos.

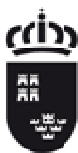
Con fecha 3 de julio de 2017 se emite el informe de la Vicesecretaría a que hace referencia el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (Anexo XIX a la presente memoria). Téngase en cuenta que la Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia había informado ya el texto en fecha 3 de noviembre de 2014.

Con fecha 4 de julio de 2017, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2014, se remitió el expediente completo al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CES), para que emitiera el preceptivo dictamen señalado el artículo 5 indicado.

El CES, emitió dictamen con fecha 5 de marzo de 2018 (Anexo XX a la presente memoria). En el dictamen del CES se contenían una serie de observaciones al texto, que fueron objeto de valoración como luego se verá. Entre otras cuestiones, se proponía en el mismo la incorporación a la memoria del expediente de un estudio sobre las distintas redacciones que se ha dado, a lo largo de la tramitación del borrador, al artículo que regula las retribuciones a percibir por los funcionarios en situación de servicio activo en segunda actividad. Sin perjuicio de que dicho análisis fue ya incorporado al informe en el que se valora el dictamen del CES, se traslada también a esta memoria, en atención a su petición expresa.

Efectuemos pues, como pide el CES, un análisis de las distintas redacciones que ha tenido en precepto en cuestión:





BORRADOR 1. (Elaborado por este Órgano Directivo para iniciar el expediente)

Artículo 66. Retribuciones.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viniera desempeñando.

Desde el primer momento, la intención de este Órgano Directivo, como impulsor de la norma, había sido introducir, en determinados aspectos esenciales de la misma, las mínimas modificaciones posibles respecto del texto vigente (aunque finalmente haya resultado un texto novedoso en casi todos los aspectos). Es por ello, que la primera versión de este precepto, prácticamente, está redactada en los mismos términos que el artículo 34.5 de la vigente ley regional de coordinación.

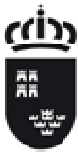
Se trataba de una postura “*intermedia*” entre la defendida por los sindicatos y la reivindicada por los Ayuntamientos: el funcionario en segunda actividad percibe las mismas retribuciones básicas y complementarias que en su anterior puesto, con excepción de aquellos conceptos retributivos que fueran específicos o estuvieran vinculados al puesto o destino que antes se estaba desempeñando.

BORRADOR 2. (Una vez incorporadas las observaciones del informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de Presidencia).

Artículo 66. Retribuciones.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que se deriven del puesto de trabajo específico que se viniera desempeñando.





Esta segunda redacción del precepto no pretendía en modo alguno modificar el sentido del mismo. Simplemente se dio esa redacción en respuesta al informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, en el que se afirmaba: *“proponemos que se suprima el sintagma “o destino” por no aportar nada al contenido del precepto”*.

BORRADOR 3. (Tras el estudio de las primeras alegaciones y el proceso de negociación con sindicatos y jefes. Remitido a Segunda consulta).

Artículo 61. Retribuciones.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, referidas estas últimas solo al complemento de destino y específico, correspondientes al puesto que el funcionario hubiera estado ocupando durante más tiempo en los cinco años anteriores al pase.

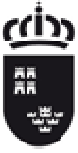
En este tercer borrador se adopta ya una redacción que sí difiere, en gran medida, de las dos anteriores:

-Se elimina la referencia a “(...) salvo las que se deriven”. De forma que, si bien la redacción anterior admitía la posibilidad de que hubiera “de facto” una “disminución de las retribuciones”, en relación con aquellos conceptos retributivos **vinculados** al puesto o destino anterior al pase, en esta tercera redacción se omite ya cualquier excepción al respecto.

-En consecuencia con lo anterior, se deja claro que la referencia a retribuciones complementarias abarcará sólo al complemento específico y de destino. Este matiz se incorpora en consideración a que sólo el complemento de destino y específico tienen carácter fijo y periódico. El complemento de productividad no es fijo en su cuantía ni periódico en su devengo.

-En tercer lugar, las retribuciones a percibir **no** son las del puesto que se estaba desempeñando antes del pase, sino las correspondientes al puesto que más tiempo hubiera desempeñado el funcionario en los cinco años anteriores al





pase. Con esta medida se pretendía “objetivar”, en la medida de lo posible, el importe de las retribuciones a percibir.

Esta redacción es fruto de las negociaciones llevadas a cabo con los representantes sindicales. Mucho más favorable para el trabajador, al que reconoce el derecho a percibir las retribuciones del puesto que estuvo desempeñando durante más tiempo en los cinco años anteriores al pase, sin contemplar minoración alguna.

BORRADOR 4.- (Tras análisis de las segundas alegaciones presentadas por los Ayuntamientos).

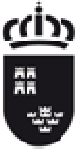
Artículo 62. Retribuciones.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, referidas estas últimas solo al complemento de destino y específico, correspondientes al puesto que el funcionario estuviera ocupando en el momento inmediatamente anterior al pase.

La redacción es igual, simplemente varía el puesto de trabajo con referencia al cual se perciben las retribuciones. Los escritos de alegaciones de los Ayuntamientos en el segundo trámite de consulta seguían incidiendo en el régimen de retribuciones en segunda actividad. Concretamente, este cambio en el último inciso del precepto se operó a instancia del Ayuntamiento de Murcia (pág. 5 de su segundo escrito de alegaciones). Y se incorporó al texto considerando que tampoco afectaba sustancialmente a lo pactado con los sindicatos. También es cierto que con la fórmula anterior, un funcionario podía pasar a un puesto menos exigente (más cómodo), a la espera de cumplir la edad de pase a segunda actividad, si ya había estado un cierto tiempo en el puesto cuyas retribuciones quería conservar.

BORRADOR 5. (Acordado en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de fecha 23 de junio de 2016).





Artículo 62. Retribuciones.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones que venía percibiendo el funcionario en el momento anterior al pase.

Esta quinta redacción supone otro cambio sustancial: los funcionarios en segunda actividad cobrarán **exactamente lo mismo** que percibían en el momento anterior al pase, sin excepción ni matiz alguno. Esta nueva redacción se adoptó y acordó en el seno de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, a petición de las organizaciones sindicales y del Ayuntamiento de Murcia.

-De un lado se consideró que NO debía existir disminución alguna de retribuciones en caso de pase a segunda actividad.

-De otro, y dado que en el Ayto. de Murcia los policías cobran una productividad fija, para que pudieran seguir cobrando exactamente lo mismo que en su puesto anterior, era preciso eliminar el alcance sólo al complemento específico y de destino.

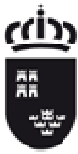
BORRADOR 6. (Fruto de las negociaciones llevadas a cabo en el seno de la Federación de Municipios con carácter previo a la remisión del texto al Consejo Regional de Cooperación Local).

Artículo 62. Retribuciones.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas ni complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se viniera desempeñando.

La última redacción de este precepto fue el resultado de la negociación llevada a cabo en el seno de la Federación de Municipios con carácter previo al informe del Consejo Regional de Cooperación Local. En la sesión previa de la





Comisión de Coordinación, se había modificado la redacción del precepto, de modo que el pase no supusiera minoración alguna de las retribuciones en relación con ningún concepto retributivo. Los Ayuntamientos no estaban conformes con dicha previsión (segúan considerando que el funcionario que está exento de desempeñar funciones operativas no puede cobrar lo mismo que el que se encuentra en servicio activo en primera actividad).

Como condición necesaria para que el texto contara con el visto bueno de los representantes de los Ayuntamientos en el Consejo Regional de Cooperación Local, fue preciso atender la propuesta de la Federación de Municipios, y dar una nueva redacción al precepto.

Así, después de hacer uso de varias redacciones durante la tramitación, finalmente, se optó por volver a la redacción originaria del artículo, que coincidía, además, con la contenida en el texto vigente de la ley de coordinación, y que suponía una solución INTERMEDIA entre las propuestas por sindicatos y Aytos: en segunda actividad se seguirá cobrando lo mismo, a excepción de aquellos conceptos retributivos que están vinculados al anterior puesto de trabajo o destino.

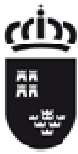
Asimismo, se recupera, -en la misma línea que la mayor parte de las leyes autonómicas de coordinación-, la referencia al “destino”, eliminada originariamente a instancias de los Servicios Jurídicos de Presidencia, ya que un determinado concepto retributivo puede estar vinculado al desempeño de un concreto puesto de trabajo, o bien a un destino específico que se ocupe.

Esta última redacción, si bien difiere en algunos detalles de la primera, no pretende añadir nada nuevo a aquella, simplemente mejorar técnicamente la redacción del primer borrador.

BORRADOR 7 (tras incorporar las observaciones del Consejo Económico y Social).

Artículo 62.- Retribuciones.





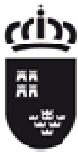
1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de personal funcionario de Policía Local del que se proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino. Los Ayuntamientos determinarán, previa negociación con los representantes sindicales, el porcentaje de las retribuciones complementarias a percibir cuando la segunda actividad lo sea sin destino, que será como mínimo el 80% de aquellas.

El dictamen del CES hizo hincapié en el régimen de retribuciones en segunda actividad. Sobre todo, consideraba necesario distinguir entre retribuciones a percibir en situación de segunda actividad con y sin destino. Además, justificó en su dictamen la necesidad de que el pase no supusiera minoración de las retribuciones a percibir por el funcionario. Sobre la base de ambas propuestas del CES, se configuró la nueva redacción del precepto (séptimo borrador), que se considera atiende las demandas de funcionarios policiales y Ayuntamientos, a la vez que deja a estos últimos cierto margen de negociación en el caso de segunda actividad sin destino.

Las diferentes redacciones de que ha sido objeto el precepto evidencian que nos encontramos ante una de las cuestiones que más debate ha generado entre los distintos agentes afectados por la norma, si bien se considera que la redacción del séptimo borrador es adecuada, va en la línea de las más modernas normas de coordinación, y evita la imprecisión o los problemas de interpretación que podía generar la anterior redacción (sobre todo a la hora de determinar los conceptos retributivos que están vinculados al anterior puesto o destino).

Con fecha 8 de mayo de 2018, por parte del Servicio de Coordinación de Policías Locales de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se emitió informe de valoración del dictamen emitido con fecha 5 de marzo por el CES (se adjunta informe como Anexo XXI a la presente memoria). En dicho informe se efectúa un análisis de las distintas propuestas de mejora del texto planteadas en el dictamen del CES. La mayor parte de ellas han





sido acogidas en el texto, resultado un **séptimo borrador del Anteproyecto** (que se adjunta como Anexo XXII). Han resultado afectados los artículos 12, 14.4, 15, 17.1, 26.5 y 6, 58.1, 62.1 y Disposición Derogatoria.

Por último, conviene hacer referencia en la presente memoria a dos cuestiones relevantes:

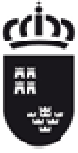
-En primer lugar, es conveniente llamar la atención sobre el hecho de que, una de las principales novedades del Anteproyecto que se encuentra en tramitación, que se enmarca en los conceptos de carrera administrativa y promoción profesional, y que no se encontraba antes en ninguna otra norma de coordinación (era algo novedoso de nuestra ley, que no había sido copiado de ninguna norma, ni existía en ninguna otra CCAA) ha sido copiado por la ley balear (posiblemente a la vista de nuestro borrador, que estuvo colgado en internet).

En este sentido señala el artículo 21.3 de nuestro borrador: “3. Los municipios, opcionalmente, podrán crear, dentro de las categorías de la Escala Básica, los grados de Agente y Subinspector de Primera, en los que se integrarán los puestos de trabajo ocupados por funcionarios con la categoría de Agente o Subinspector respectivamente, cuando hayan cumplido 15 años de servicio activo en el desempeño de los mismos, y siempre y cuando exista una valoración positiva del Ayuntamiento atendidas la trayectoria y actuación profesional del funcionario, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos por el mismo y el resultado de la evaluación del desempeño.

Reglamentariamente se establecerán las directrices generales a que habrán de ajustarse los Ayuntamientos a la hora de emitir la valoración a que se refiere el párrafo anterior”.

Este precepto existía ya en el tercer borrador de nuestro Anteproyecto, de fecha 1 de febrero de 2016. Pues bien, mediante Ley 11/2017, de 20 de diciembre, se modificó la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares, incorporando un apartado segundo a su





Región de Murcia
Consejería de Presidencia.

Dirección General de
Seguridad Ciudadana y Emergencias.

artículo 20 del siguiente tenor: “2. Los ayuntamientos pueden crear, en las categorías de policía, oficial y subinspector, los grados de policía de primera, oficial de primera y subinspector de primera, en los que se pueden integrar, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, los funcionarios y las funcionarias de carrera de estas categorías cuando hayan cumplido diez años de servicio activo como policía, cinco años de servicio activo como oficial o tres años de servicio activo como subinspector del respectivo municipio. Para la integración se requiere una valoración positiva del ayuntamiento, que ha de atender la trayectoria y actuación profesional del funcionario o la funcionaria, la calidad del trabajo realizado, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del ejercicio profesional. Se pueden incluir otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida”.

-En segundo lugar, el largo período de tiempo que ha durado la tramitación del Anteproyecto, ha dado lugar, no sólo a que otras normas de coordinación “hagan suyos” aspectos que eran realmente una novedad de nuestra norma. También ha ocasionado que el coste económico que de la norma se deriva para la Administración regional, que en el estudio económico del expediente se indicaba que se iba a generar en el presente ejercicio 2018, no se generará hasta el ejercicio 2019, ejercicio para el cual sí habrá que disponer del crédito indicado en el estudio económico que obra en el expediente.

Se encuentra pendiente el trámite de consulta al Consejo Jurídico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA AL MARGEN.

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y EMERGENCIAS
Jose Ramón Carrasco de la Sierra

EL JEFE DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES.
Alfonso Ayuso Pérez.

Firmante: AVUSO, PÉREZ, ALFONSO 16/05/2018 13:56:51 Firmante: CARRASCO, DE LA SIERRA, JOSE RAMON 17/05/2018 07:45:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f4cb3d3c-m03-3a8f-179964210835

